



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.5183/2019

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL

COMISIONADO PONENTE: MTRA. ELSA
BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ



Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil veinte.¹

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.5183/2019**, se formula resolución en el sentido de **REVOCA**, en contra de la respuesta proporcionada por la Secretaría de la Contraloría General, en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El doce de noviembre de dos mil diecinueve, se recibió a trámite a través del Sistema Electrónico INFOMEX, solicitud de acceso a la información pública a la que le recayó el folio 011500039119, a través de la cual el particular requirió en la modalidad, **electrónico**, lo siguiente:

“ ...

Requiero la versión pública del documento o documentos OFICIALES, que acrediten que a la fecha que fue designada la C. MARÍA GUADALUPE RANGEL LOZANO, como Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, contaba con la experiencia mínima de tres años, en alguna de las siguientes materias transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas, contabilidad gubernamental, control interno, responsabilidades administrativas, combate a la corrupción en la Administración Pública, que establece la fracción II, del artículo 16 de la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, como requisito inexcusable para ser nombrado como titular de cualquier Órgano Interno de Control.

En el entendido de que un currículum, no es un documento oficial, ya que es de explorado derecho que se trata de una documental privada elaborada de manera unilateral por quien pretende probar algún antecedente, pero no brinda ninguna certeza jurídica de su contenido.

...” (Sic)

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.



II. El veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, notificó al recurrente la respuesta, en los siguientes términos:

"....

Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2019
SGG/DGCOICS/DCOICS"B' /832/2019

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 7, 8 párrafo primero, y 17 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), por lo que respecta a esta Unidad Administrativa se informa que la solicitud fue turnada para su atención al Órgano Interno de Control en la secretaria del Trabajo y Fomento al empleo, quien mediante oficio número SCG/OICSTFEI0978/2019 de fecha 15 de noviembre de 2019 manifestó lo siguiente:

...

Una vez analizado el contenido de la petición, se informa que a esta Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad de México, de acuerdo a las leyes correspondientes.

Así mismo y de conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 135,136 y 265 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México, la información que requiere el solicitante, no obra en los archivos de esta Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, en los de los Órganos Internos de Control, ni en los de las Direcciones de Área, toda vez que no cuentan con atribuciones para generarla, ya que no deriva del ejercicio de sus facultades, competencias y funciones.

Derivado de lo anterior, con fundamento en el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere a la Unidad de Transparencia orientar al peticionario para que la solicitud sea efectuada a la Dirección de Administración de Capital Humano, de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contrataría General de la Ciudad de México.

"...(sic)

"....

Ciudad de México, 25 de noviembre de 2019
SCG/DGAF-SAF/1906 /2019

...

Por lo antes expuesto, la Dirección de Administración de Capital Humano, dependiente de esta Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, informa que de conformidad a los requisitos establecidos en el numeral 2.3.8 de la Circular Uno 2019 Normatividad en Materia de Administración de Recursos, esa Unidad Administrativa no solicita documento o documentos oficiales a los aspirantes a ocupar una plaza de estructura para acreditar si cuenta con experiencia mínima de tres años en las materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas, contabilidad gubernamental, control

interno, responsabilidades administrativas y combate a la corrupción en la Administración Pública, por lo que no se puede atender su solicitud favorablemente.

"...(Sic)

"...

Sobre el particular, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, se informa que la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigente (27-11-2018), en su artículo 16 fracción II y IV establece lo siguiente:

"Artículo 16.-

Para ser titulares de los Órganos Internos de Control se deben cumplir los requisitos siguientes:

II. Acreditar experiencia mínima de tres años, en alguna de las siguientes materias: transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas, contabilidad gubernamental, control interno, responsabilidades administrativas, combate a la corrupción en la Administración Pública;

IV. Poseer al día del nombramiento, con antigüedad mínima de **tres años**, título profesional de nivel licenciatura; Ahora bien por lo que respecta a "Quiero la versión pública de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos para la designación de todos los titulares de los Órganos Internos de Control que haya hecho el actual Secretarior de la Contraloría General de la Ciudad de México, conforme a la LEY DE AUDITORÍA Y CONTROL INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, que se encuentran establecidos en su artículo 16, fracciones II i IV...."

Se proporciona en cuadro anexo el documento que contiene la trayectoria (curriculum vitae) con la cuentan los actuales titulares de los Órganos Internos de Control, documento con el que acreditaron su experiencia laboral, asimismo se proporciona, año de expedición de su título profesional, por ser información que se encuentra en una base de carácter público.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la "CIRCULAR UNO 2019, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS C.C. TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (Publicada el 2 de agosto de 2019 GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO), el cual establece en el numeral 2.3.8 que los aspirantes a ocupar una plaza en alguna de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX deberá entregar, Currículum vitae, sin que al efecto considere que deba anexar documentos adicionales al mismo, lo anterior de conformidad con el principio de buena fe por el que se rige; normatividad que se transcribe en su parte conducente para mayor referencia:

"CIRCULAR UNO 2019, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS C.C. TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

2.3.8 Para formalizar la relación laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, deberá entregar lo siguiente:



III.- *Currículum vitae*, sólo en el caso de personal de estructura.

IX.- Copia del documento que acredite el nivel máximo de estudios.

CONSIDERANDO

QUINTO. El día 13 de diciembre de 2018, se publica en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en la que se establecen las bases para regular y organizar a la Administración Pública de la Ciudad de México, estableciendo que sus actos y procedimientos garantizarán el Derecho a la Buena Administración Pública y se regirá bajo los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad, con base en el diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad **buena fe**, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad. Esta se dividirá en Centralizada y Paraestatal, definiendo ambos conceptos, para establecer las atribuciones que les corresponden a los entes que la conforman." (Sic.)

Sirve de apoyo, por analogía, el siguiente criterio jurisprudencial emitido por nuestro máximo Tribunal el cual expresa lo siguiente:

DOCTRINA DE LOS ACTOS PROPIOS. SU DERIVACIÓN INMEDIATA Y DIRECTA DEL PRINCIPIO GENERAL DE BUENA FE.

La buena fe se define como la creencia de una persona de que actúa conforme a derecho; constituye un principio general del derecho, consistente en un imperativo de conducta honesta, diligente, correcta, que exige a las personas de derecho una lealtad y honestidad que excluya toda intención maliciosa. Es base inspiradora del sistema legal y, por tanto, posee un alcance absoluto, e irradia su influencia en todas las esferas, en todas las situaciones y en todas las relaciones jurídicas. Ahora bien, a partir de este principio, la doctrina y la jurisprudencia han derivado diversas instituciones, entre las que por su importancia para la resolución de problemas jurídicos destaca la llamada doctrina o teoría de los actos propios, que deriva de la regla consignada en el brocardo que reza: *venire contra factum proprium, nulla conceditur*, la cual se basa en la inadmisibilidad de que un litigante fundamente su postura al invocar hechos que contraríen sus propias afirmaciones o asuma una actitud que lo coloque en oposición con su conducta anterior y encuentra su fundamento en la confianza despertada en otro sujeto de buena fe, en razón de una primera conducta realizada, la cual quedaría vulnerada si se estimara admisible aceptar y dar curso a una pretensión posterior y contradictoria.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 614/2011. 8 de diciembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: María Estela España García. Amparo directo 183/2012. Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V. 19 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Ariadna Ivette Chávez

Romero. Amparo en revisión 85/2012. Ileana Fabiola Terán Camargo. 19 de abril de 2012. Unanimidad de votos.

Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Ariadna Ivette Chávez Romero. Amparo directo 237/2012. Mireya Leonor Flores Nares. 10 de mayo de 2012. Unanimidad de votos.

Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: José Luis Evaristo Villegas. Amparo en revisión 96/2014. Isaac Romano Metta. 15 de enero de 2015. Unanimidad de votos. Ponente:

Laura Díaz Jiménez, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada. Secretaría: Nashieli Simancas Ortiz.

Del análisis anterior se desprende que este sujeto obligado no cuenta con documentación adicional requerida de conformidad con las atribuciones y facultades legales y competenciales establecidas para la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

No obstante, lo anterior y a efecto de favorecer los principios de certeza jurídica, información, celeridad, transparencia y máxima publicidad consagrados en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que tiene la ciudadanía de acceder a información pública, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información

IX.- Copia del documento que acredite el nivel máximo de estudios.

*CONSIDERANDO QUINTO. El día 13 de diciembre de 2018, se publica en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en la que se establecen las bases para regular y organizar a la Administración Pública de la Ciudad de México, estableciendo que sus actos y procedimientos garantizarán el Derecho a la Buena Administración Pública y se regirá bajo los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad, con base en el diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad **buena fe**, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad. Esta se dividirá en Centralizada y Paraestatal, definiendo ambos conceptos, para establecer las atribuciones que les corresponden a los entes que la conforman." (Sic.)*

Sirve de apoyo, por analogía, el siguiente criterio jurisprudencial emitido por nuestro máximo Tribunal el cual expresa lo siguiente:

DOCTRINA DE LOS ACTOS PROPIOS. SU DERIVACIÓN INMEDIATA Y DIRECTA DEL PRINCIPIO GENERAL DE BUENA FE.

La buena fe se define como la creencia de una persona de que actúa conforme a derecho; constituye un principio general del derecho, consistente en un imperativo de conducta honesta, diligente, correcta, que exige a las personas de derecho una lealtad y honestidad que excluya toda intención maliciosa. Es base inspiradora del sistema legal y, por tanto, posee un alcance absoluto e irradia su influencia en todas las esferas, en todas las situaciones y en todas las relaciones jurídicas. Ahora bien, a partir de este principio, la doctrina y la jurisprudencia han derivado diversas instituciones, entre las que por su importancia para la resolución de problemas jurídicos destaca la llamada



doctrina o teoría de los actos propios, que deriva de la regla consignada en el brocardo que reza: venire contra factum proprium, nulla conceditur, la cual se basa en la inadmisibilidad de que un litigante fundamente su postura a invocar hechos que contraríen sus propias afirmaciones o asuma una actitud que lo coloque en oposición con su conducta anterior y encuentra su fundamento en la confianza despertada en otro sujeto de buena fe, en razón de una primera conducta realizada, la cual quedaría vulnerada si se estimara admisible aceptar y dar curso a una pretensión posterior y contradictoria.

*TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 614/2011. 8 de diciembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: María Estela España García.
Amparo directo 183/2012. Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V. 19 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Ariadna Vette Chávez Romero. Amparo en revisión 85/2012. Ileana Fabiola Terán Camargo. 19 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Ariadna Vette Chávez Romero. Amparo directo 237/2012. Mireya Leonor Flores Nares. 10 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: José Luis Evaristo Villegas. Amparo en revisión 96/2014. Isaac Romano Metta. 15 de enero de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Laura Díaz Jiménez, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada. Secretaria: Nashieli Simancas Ortiz.*

Del análisis anterior se desprende que este sujeto obligado no cuenta con documentación adicional requerida de conformidad con las atribuciones y facultades legales y competenciales establecidas para la secretaria de la Contraloría General de la Ciudad de México.

No obstante, lo anterior y a efecto de favorecer los principios de certeza jurídica, información, celeridad, transparencia y máxima publicidad consagrados en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que tiene la ciudadanía de acceder a la información pública, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta al peticionario para que presente su solicitud de información en la Unidad Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, por ser ámbito de su competencia:

*Responsable UT Norma Evelin Alvarez Solis Puesto Responsable Coordinadora de Transparencia de la Secretaría de Finanzas
Teléfono Responsable 51342500
Extensión Responsable 1 1370
Extensión Responsable 2
Calle Dr. Lavista
Número **144**
Piso 1 Piso
Oficina
Colonia Doctores*

Delegación Cuauhtémoc
Código Postal 06720
Teléfono UT 5134 2500
Extensión UT 1 1370
Extensión UT 2 1955
Email UT 1 utafinanzas.cdmx.qob.mx

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la gaceta oficial de la Ciudad de México el día 2 de enero de 2019, en su artículo 106 fracción XVIII, así como en los "LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS QUE INGRESEN O PERMANEZCAN EN EL SERVICIO PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO", los cuales establecen:

Artículo 106.- Corresponde a la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo:

XVIII. Desarrollar y aplicar pruebas médicas, toxicológicas, psicométricas, de habilidades y capacidades, de conocimientos, así como búsqueda de antecedentes, validación documental, investigación socioeconómica y de entorno social, y los procesos de evaluaciones del desempeño para determinar si los servidores públicos y los aspirantes a ocupar cargos, reúnen el perfil establecido y los requisitos para el desarrollo de las funciones;
..." (Sic.)

Lineamientos Generales para la Evaluación de Funcionarios Público

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS QUE INGRESEN O PERMANEZCAN EN EL SERVICIO PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

b. Recepción y Revisión Documental: Documentos que el candidato deberá entregar, de acuerdo al listado correspondiente, previamente cotejado y validado por el Enlace Operativo de cada Órgano de la APCDMX;

QUINTO. Tipos de Evaluación.

Tipo A: Dirigida a personas aspirantes y servidores públicos a ocupar un puesto de estructura y prestadores de servicios homólogos a estructura en la APCDMX sujetas a cambio o promoción, que desarrollen funciones o intervengan en procesos en las materias relacionadas con: atención ciudadana, trámites, servicios, permisos, licencias, recursos financieros, humanos, materiales, adquisiciones, obras, licitaciones, adjudicaciones, auditorías, trato con proveedores, supervisiones y verificaciones, son sujetos de la aplicación de las siguientes etapas:

b. Recepción y Revisión Documental;
NOVENO. Solicitudes de Evaluación.



En el caso de la Evaluación Tipo A, la DEEYRO podrá requerir documentos adicionales que le permitan realizar un diagnóstico más eficiente.

DÉCIMO. Responsabilidades de las personas a evaluar.

1. Proporcionar al Enlace Operativo la información y documentos requeridos en el formato FD;

III. El cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad, de la siguiente manera:

“ ...
Agravio: En un oficio, me refieren que después de estudiar y analizar mi solicitud de información pública, observan que la información requerida, no ha sido generada, obtenida, adquirida, transformada o se encuentre en posesión de ese Órgano Interno de Control, por lo que determinan, que dirija mi solicitud a la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, y esta a su vez, me dice que de conformidad a los requisitos establecidos en el numeral 2.3.8 de la Circular Uno 2019 Normatividad en Materia de Administración de Recursos, esa Unidad Administrativa no solicita documento o documentos o documentos oficiales a los aspirantes a ocupar una plaza de estructura para acreditar si cuenta con la experiencia mínima de tres años en las materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas, contabilidad gubernamental, control interno, responsabilidades administrativas y combate a la corrupción en la Administración Pública, por lo que no puede ser atendida su solicitud. Es decir, bajo el argumento que en una circular, la cual es un instrumento administrativo, no obliga a solicitar documentos para acreditar la experiencia que el cargo requiere, se limitan a manifestar que no puede ser atendida mi solicitud, no obstante, que un instrumento jurídico, creado a través de un proceso legislativo, como lo es la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece en su artículo 16, que para ser titulares de los Órganos Internos de Control se deben cumplir, entre otros, con el requisito de acreditar experiencia mínima de tres años, en alguna de las siguientes materias: transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas, contabilidad gubernamental, control interno, responsabilidades administrativas, combate a la corrupción en la Administración Pública, por lo que en término del artículo 17, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se presume, que la información debe existir, ya que se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan al sujeto obligado, por lo tanto, debe estar en posesión del mismo, y por ende, es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley de la materia. Máxime, que el 27 de mayo de 2015, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dando origen al Sistema Nacional Anticorrupción, lo que a la postre, devino en la creación de la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que al ser la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, el ente encargado, entre otros, de prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir

”



*responsabilidades administrativas, resulta evidente que tiene que vigilar el irrestricto cumplimiento de las leyes. Aunque, en el supuesto de no detener dicha información, deberán emitir la declaración de existencia, mediante su Comité de Transparencia, y a través del procedimiento estatuido. Por lo anterior, **me causa un agravio porque limitan el ejercicio al derecho a la información pública, al no darme la información solicitada, o en su caso, a darme una respuesta fundada y motivada.***
...” (Sic).

IV.-El nueve de diciembre de dos mil diecinueve, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Así mismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX.

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

V. - El veintitrés de enero de dos mil veinte, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos, en los términos siguientes:

“ ...

INFORME

PRIMERO. Causales de Sobreseimiento: Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, debe realizar el estudio oficioso de las causales de procedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por el criterio



jurisprudencial que por aplicación analógica, resulta ilustrativo para soportar lo aquel mencionado, misma que se cita a continuación:

Tesis: VII.1 o.A.21 K

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y.

Novena Época

Registro 161742

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEPTIMO CIRCUITO

Tomo XXXIII, Junio de 2011

Tesis Aislada (Común)

9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXIII, Junio de 2011; Pág. 1595

SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. EL ESTUDIO DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE AMPARO ES DE ORDEN PÚBLICO, PREFERENTE Y DE OFICIO, EN CUALQUIER MOMENTO, POR LO QUE EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEBE REALIZARLO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA O DE REVISIÓN PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 95, FRACCIÓN I Y 83, FRACCIÓN IV, DE DICHA LEY, RESPECTIVAMENTE, SI DE AUTOS APARECE PLENAMENTE DEMOSTRADA CUALQUIERA DE AQUÉLLAS.

....

Del análisis anterior, se desprende que este sujeto obligado no cuenta con documentación adicional a la ya señalada, de conformidad con las atribuciones y facultades legales y competenciales establecidas para la secretaria de la Contraloría General de la Ciudad de México.

No obstante lo anterior y a efecto de favorecer los principios de certeza jurídica, información, celeridad, transparencia y máxima publicidad consagrados en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que tiene la ciudadanía de acceder a la información pública, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta al peticionario para que presente su solicitud de información en la Unidad Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, por ser ámbito de su competencia.'

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la gaceta oficial de la Ciudad de México el día 2 de enero de 2019, en su artículo 106 fracción XVIII, así como en los "LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS QUE INGRESEN O w PERMANEZCAN EN EL SERVICIO PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO"; los cuales establecen:

Y. • .)

Artículo 106.- Corresponde a la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo:

(...)

XVIII. Desarrollar y aplicar pruebas médicas, toxicológicas, psicométricas, de habilidades y capacidades, de conocimientos, así como búsqueda de antecedentes, validación documental, investigación socioeconómica y de entorno social, y los procesos de evaluaciones del desempeño para determinar si los servidores públicos y los aspirantes a ocupar cargos, reúnen el perfil establecido y los requisitos para el desarrollo de las funciones; „." (Sic.)

Lineamientos Generales para la Evaluación de Funcionarios Públicos

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS QUE INGRESEN O PERMANEZCAN EN EL SERVICIO PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(...)

b. Recepción y Revisión Documental: Documentos que el candidato deberá entregar, de acuerdo al listado correspondiente, previamente cotejado y validado por el Enlace Operativo de cada Órgano de la APCDMX,"

QUINTO. Tipos de Evaluación. Tipo A: Dirigida a personas aspirantes y servidores públicos a ocupar un puesto de estructura y prestadores de servicios homólogos a estructura en la APCDMX sujetas a cambio o promoción, que desarrollen funciones o intervengan en procesos en las materias relacionadas con: atención ciudadana, trámites, servicios, permisos, licencias, recursos financieros, humanos, materiales, adquisiciones, obras, licitaciones, adjudicaciones, auditorías, trato con proveedores, supervisiones y verificaciones, son sujetos de la aplicación de las siguientes etapas:

• •.)

b. Recepción y Revisión Documental;

(...)

NOVENO. Solicitudes de Evaluación.

(...)

En el caso de la Evaluación Tipo A, la DEEyRO podrá requerir documentos adicionales que le permitan realizar un diagnóstico más eficiente.

DÉCIMO. Responsabilidades de las personas a evaluar.

1. Proporcionar al Enlace Operativo la información y documentos requeridos en el formato FD;

(• • •)"

En este sentido, el motivo de disenso imputado a este ente obligado dejó de existir, toda vez que la solicitud de información recibió respuesta completa y congruente con las atribuciones y facultades legales y competenciales establecidas para la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, respuesta que fue debidamente notificada en tiempo y forma, por lo que lo procedente es que se decrete, el sobreseimiento en el recurso de revisión en que se actúa. Sirve de apoyo, por analogía, el siguiente criterio jurisprudencial emitido por nuestro máximo Tribunal el cual expresa lo siguiente:

Tesis: VI. 2o. J/20

Semanario Judicial de la Federación

Octava Época 227634

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

Tomo IV, Segunda Parte-2, Julio-Diciembre de 1989



Pag. 627

Jurisprudencia (Común)

8a, Época; T.C.C.; S.J.F.;

INFORME JUSTIFICADO. NEGATIVA DE LOS ACTOS ATRIBUIDOS A LAS AUTORIDADES Y NO DESVIRTUADOS.

Si las responsables niegan los actos que se les atribuyen, y los quejosos no desvirtúan esta negativa, procede el sobreseimiento, en los términos de la fracción IV, del artículo 74, de la Ley de Amparo.

....

SEGUNDO. ALEGATOS: Derivado de lo que antecede, y con fundamento en la fracción III del artículo 243 de la

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial procede a manifestar los siguientes alegatos:

...

*Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se concluye que este sujeto obligado no es responsable de la información requerida en la solicitud **0115000309119**, en virtud de que no la genera, administra, o detenta ya que no deriva del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias y funciones.*

Por lo ya referido, resultan infundadas e inoperantes las aseveraciones realizadas por la ahora recurrente, ya que, como bien se demostró, esta Dirección General de Coordinación de órganos Internos de Control Sectorial, de acuerdo al Reglamento Interior del Poder ejecutivo y de la Administración pública de la Ciudad de México, cuenta con diversas facultades y atribuciones a las encomendadas a la Subsecretaría de Capital Humano y Administración, de la Secretaría de Administración y Finanzas.

3.- Finalmente, esta Dirección General de Coordinación de órganos Internos de Control Sectorial CONFIRMA la respuesta proporcionada en fecha diecinueve de noviembre dos mil diecinueve a la Unidad de Transparencia, a través del oficio SCG/DGCOICS/DCOICS"B"/832/2019. Asimismo, la Dirección General de Administración y Finanzas, realizó las siguientes manifestaciones:

En ese sentido, se informa que la respuesta que se proporciona en el diverso SCG/DGAF-SAF1190612019 de fecha 25 de noviembre de 2019, signado por el Lic. Arturo Salinas Cebrián, Director General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General, se confirma la información remitida al solicitante, ya que en la batería que se proporciona a los aspirantes, no se solicita documento o documentos oficiales para ocupar una plaza de estructura y acreditar si cuenta con la experiencia mínima de tres años en las materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas, contabilidad gubernamental, control interno, responsabilidades administrativas y combate a la corrupción en la Administración Pública.

Así mismo, se informa que el mismo artículo 16 de la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México señala que "...Las **personas titulares de los órganos Internos de control, serán nombradas o nombrados por la persona titular de la Secretaría, conforme a un sistema de profesionalización, a efecto de asegurar la buena administración y el gobierno...**"

No se omite mencionar que esta Unidad Administrativa únicamente es responsable de coadyuvar a la integración de los expedientes de los servidores públicos entrantes, con fundamento en el Artículo 129 fracción I del Reglamento del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra dice:

Artículo 129.- *Corresponde a las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las Dependencias, en el ámbito de su competencia:*

1. *Coadyuvar en la programación y participar en la administración de los recursos humanos.,.*

Por lo tanto, esta Dirección General únicamente solicita los requisitos para la formalización de la relación laboral de los aspirantes, conforme a lo establecido en la Circular Uno 2019 Normatividad en Materia de Administración de Recursos en su numeral 2.3.8.

Lo anterior a efecto de dar cabal cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 6 fracción XIII, XXV, XLI, 208 y 212, de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. "(Sic.)"

En sustento de lo anterior, a efecto de que cuente con elementos suficientes para resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este ente obligado ofrece las siguientes:

PRUEBAS

PRIMERO: LA DOCUMENTAL PÚBLICA. *Consistente en la respuesta complementaria con número de oficio SCG/UT/008312020 de fecha 23 de enero del año en curso.*
SEGUNDO:

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. *En todo lo que favorezca a los intereses de la Secretaría de la Contraloría General, misma que se relaciona con los argumentos y razonamientos contenidos en el presente.*

“...”

VI. El cuatro de febrero del dos mil veinte, esta Ponencia, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de



Cuentas de la Ciudad de México, se declaró cerrado el período de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado hizo valer la causal de improcedencia, prevista en el artículo 249, fracción II y III, sin embargo, este órgano colegiado no advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Resultando II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar el asunto planteado y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y del agravio esgrimido por la parte recurrente en su recurso de revisión, en los siguientes términos:

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIOS
<p>“ ... <i>Requiero la versión pública del documento o documentos OFICIALES, que acrediten que a la fecha que fue designada la C. MARÍA</i></p>	<p>“ ... <i>Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2019 SGG/DGCOICS/DCOICS“B’ /832/2019</i> <i>De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 7, 8 párrafo primero, y 17 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), por lo que respecta a esta Unidad Administrativa se informa que la solicitud fue turnada para su atención al Órgano Interno de Control en la secretaria del Trabajo y Fomento al empleo, quien mediante</i></p>	<p>“ ... <i>Agravio: En un oficio, me refieren que después de estudiar y analizar mi solicitud de información pública,</i></p>



<p>GUADALUPE RANGEL LOZANO, como Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, contaba con la experiencia mínima de tres años, en alguna de las siguientes materias: transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas, contabilidad gubernamental, control interno, responsabilidades administrativas, combate a la corrupción en la Administración Pública, que establece la fracción II, del artículo 16 de la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, como requisito inexcusable para ser nombrado como titular de cualquier Órgano Interno de Control.</p>	<p>oficio número SCG/OICSTFEI/0978/2019 de fecha 15 de noviembre de 2019 manifestó lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>Una vez analizado el contenido de la petición, se informa que a esta Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad de México, de acuerdo a las leyes correspondientes.</p> <p>Así mismo y de conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 135, 136 y 265 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México, la información que requiere el solicitante, no obra en los archivos de esta Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, en los de los Órganos Internos de Control, ni en los de las Direcciones de Área, toda vez que no cuentan con atribuciones para generarla, ya que no deriva del ejercicio de sus facultades, competencias y funciones.</p> <p>Derivado de lo anterior, con fundamento en el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere a la Unidad de Transparencia orientar al peticionario para que la solicitud sea efectuada a la Dirección de Administración de Capital Humano, de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.</p> <p>“(sic)”</p> <p>...</p> <p style="text-align: right;">Ciudad de México, 25 de noviembre de 2019 SCG/DGAF-SAF/1906/2019</p> <p>...</p> <p>Por lo antes expuesto, la Dirección de Administración de Capital Humano, dependiente de esta Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, informa que de conformidad a los requisitos establecidos en el numeral 2.3.8 de la Circular Uno 2019 Normatividad en Materia de Administración de Recursos, esa Unidad Administrativa no solicita documento o documentos oficiales a los aspirantes a ocupar una plaza de estructura para acreditar si cuenta con experiencia mínima de tres años en las materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas, contabilidad gubernamental, control interno, responsabilidades administrativas y combate a la corrupción en la Administración</p>	<p>observan que la información requerida, no ha sido generada, obtenida, adquirida, transformada o se encuentre en posesión de ese Órgano Interno de Control, por lo que determinan, que dirija mi solicitud a la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, y esta a su vez, me dice que de conformidad a los requisitos establecidos en el numeral 2.3.8 de la Circular Uno 2019 Normatividad en Materia de Administración de Recursos, esa Unidad Administrativa no solicita documento o documentos oficiales a los</p>
---	---	---

<p>En el entendido de que un curriculum, no es un documento oficial, ya que es de explorado derecho que se trata de una documental privada elaborada de manera unilateral por quien pretende probar algún antecedente, pero no brinda ninguna certeza jurídica de su contenido. ...” (Sic)</p>	<p>Pública, por lo que no se puede atender su solicitud favorablemente. “...(Sic) “... Sobre el particular, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, se informa que la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigente (27-11-2018), en su artículo 16 fracción II y IV establece lo siguiente: “Artículo 16.- Para ser titulares de los Órganos Internos de Control se deben cumplir los requisitos siguientes: II. Acreditar experiencia mínima de tres años, en alguna de las siguientes materias: transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas, contabilidad gubernamental, control interno, responsabilidades administrativas, combate a la corrupción en la Administración Pública; IV. Poseer al día del nombramiento, con antigüedad mínima de tres años, título profesional de nivel licenciatura; Ahora bien por lo que respecta a “Quiero la versión pública de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos para la designación de todos los titulares de los Órganos Internos de Control que haya hecho el actual Secretario de la Contraloría General de la Ciudad de México, conforme a la LEY DE AUDITORÍA Y CONTROL INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, que se encuentran establecidos en su artículo 16, fracciones II i IV....” Se proporciona en cuadro anexo el documento que contiene la trayectoria (curriculum vitae) con la cuentan los actuales titulares de los Órganos Internos de Control, documento con el que acreditaron su experiencia laboral, asimismo se proporciona, año de expedición de su título profesional, por ser información que se encuentra en una base de carácter público. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la “CIRCULAR UNO 2019, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS C.C. TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (Publicada el 2 de agosto de 2019 GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO), el cual establece en el numeral 2.3.8 que los aspirantes a ocupar una plaza en alguna de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX deberá entregar, Currículum vitae, sin que al efecto considere que</p>	<p>aspirantes a ocupar una plaza de estructura para acreditar si cuenta con la experiencia mínima de tres años en las materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas, contabilidad gubernamental, control interno, responsabilidades administrativas y combate a la corrupción en la Administración Pública, por lo que no puede ser atendida su solicitud. Es decir, bajo el argumento que en una circular, la cual es un instrumento administrativo, no obliga a solicitar documentos para acreditar la experiencia que el cargo requiere, se limitan a manifestar que no puede ser</p>
--	---	---



<p>deba anexar documentos adicionales al mismo, lo anterior de conformidad con el principio de buena fe por el que se rige, normatividad que se transcribe en su parte conducente para mayor referencia:</p> <p>"CIRCULAR UNO 2019, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS C.C. TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>2.3.8 Para formalizar la relación laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, deberá entregar lo siguiente:</p> <p>III.- Currículum vitae, sólo en el caso de personal de estructura.</p> <p>IX.- Copia del documento que acredite el nivel máximo de estudios.</p> <p>CONSIDERANDO</p> <p>QUINTO. El día 13 de diciembre de 2018, se publica en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en la que se establecen las bases para regular y organizar a la Administración Pública de la Ciudad de México, estableciendo que sus actos y procedimientos garantizarán el Derecho a la Buena Administración Pública y se regirá bajo los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad, con base en el diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad. Esta se dividirá en Centralizada y Paraestatal, definiendo ambos conceptos, para establecer las atribuciones que les corresponden a los entes que la conforman." (Sic.)</p> <p>Sirve de apoyo, por analogía, el siguiente criterio jurisprudencial emitido por nuestro máximo Tribunal el cual expresa lo siguiente:</p> <p>DOCTRINA DE LOS ACTOS PROPIOS. SU DERIVACIÓN INMEDIATA Y DIRECTA DEL PRINCIPIO GENERAL DE BUENA FE.</p> <p>La buena fe se define como la creencia de una persona de que actúa conforme a derecho; constituye un principio general del derecho, consistente en un imperativo de conducta honesta,</p>	<p>atendida <i>mi</i> solicitud, <i>no</i> obstante, que un instrumento jurídico, creado a través de un proceso legislativo, como lo es la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece en su artículo 16, que para ser titulares de los Órganos Internos de Control se deben cumplir, entre otros, con el requisito de acreditar experiencia mínima de tres años, en alguna de las siguientes materias: transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas, contabilidad gubernamental, control interno, responsabilidades</p>
--	--



<p>diligente, correcta, que exige a las personas de derecho una lealtad y honestidad que excluya toda intención maliciosa. Es base inspiradora del sistema legal y, por tanto, posee un alcance absoluto e irradia su influencia en todas las esferas, en todas las situaciones y en todas las relaciones jurídicas. Ahora bien, a partir de este principio, la doctrina y la jurisprudencia han derivado diversas instituciones, entre las que por su importancia para la resolución de problemas jurídicos destaca la llamada doctrina o teoría de los actos propios, que deriva de la regla consignada en el brocardo que reza: <i>venire contra factum proprium, nulla conceditur</i>, la cual se basa en la inadmisibilidad de que un litigante fundamente su postura al invocar hechos que contraríen sus propias afirmaciones o asuma una actitud que lo coloque en oposición con su conducta anterior y encuentra su fundamento en la confianza despertada en otro sujeto de buena fe, en razón de una primera conducta realizada, la cual quedaría vulnerada si se estimara admisible aceptar y dar curso a una pretensión posterior y contradictoria.</p> <p>TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.</p> <p>Amparo directo 614/2011. 8 de diciembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: María Estela España García. Amparo directo 183/2012. Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V. 19 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Ariadna Ivette Chávez Romero. Amparo en revisión 85/2012. Ileana Fabiola Terán Camargo. 19 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Ariadna Ivette Chávez Romero. Amparo directo 237/2012. Mireya Leonor Flores Nares. 10 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: José Luis Evristo Villegas.</p> <p>Amparo en revisión 96/2014. Isaac Romano Metta. 15 de enero de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Laura Díaz Jiménez, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada. Secretaria: Nashieli Simancas Ortiz.</p> <p>Del análisis anterior se desprende que este sujeto obligado no cuenta con documentación adicional requerida de conformidad con las atribuciones y facultades legales y competenciales establecidas para la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.</p>	<p>administrativa s, combate a la corrupción en la Administración Pública, por lo que en término del artículo 17, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se presume, que la información debe existir, ya que se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan al sujeto obligado, por lo tanto, debe estar en posesión del mismo, y por ende, es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los</p>
--	---



	<p>No obstante, lo anterior y a efecto de favorecer los principios de certeza jurídica, información, celeridad, transparencia y máxima publicidad consagrados en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que tiene la ciudadanía de acceder a información pública, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información</p> <p>IX.- Copia del documento que acredite el nivel máximo de estudios.</p> <p>CONSIDERANDO QUINTO. El día 13 de diciembre de 2018, se publica en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en la que se establecen las bases para regular y organizar a la Administración Pública de la Ciudad de México, estableciendo que sus actos y procedimientos garantizarán el Derecho a la Buena Administración Pública y se regirá bajo los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad, con base en el diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad. Esta se dividirá en Centralizada y Paraestatal, definiendo ambos conceptos, para establecer las atribuciones que les corresponden a los entes que la conforman." (Sic.)</p> <p>Sirve de apoyo, por analogía, el siguiente criterio jurisprudencial emitido por nuestro máximo Tribunal el cual expresa lo siguiente:</p> <p>DOCTRINA DE LOS ACTOS PROPIOS. SU DERIVACIÓN INMEDIATA Y DIRECTA DEL PRINCIPIO GENERAL DE BUENA FE.</p> <p>La buena fe se define como la creencia de una persona de que actúa conforme a derecho; constituye un principio general del derecho, consistente en un imperativo de conducta honesta, diligente, correcta, que exige a las personas de derecho una lealtad y honestidad que excluya toda intención maliciosa. Es base inspiradora del sistema legal y, por tanto, posee un alcance absoluto e irradia su influencia en todas las esferas, en todas las situaciones y en todas las relaciones jurídicas. Ahora bien, a partir de este principio, la doctrina y la jurisprudencia han derivado diversas instituciones, entre las</p>	<p>términos y condiciones que establece la Ley de la materia. Máxime, que el 27 de mayo de 2015, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dando origen al Sistema Nacional Anticorrupción, lo que a la postre, devino en la creación de la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que al ser la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, el ente encargado,</p>
--	---	--



<p>que por s importancia para la resolución de problemas jurídicos destaca la llamada doctrina o teoría de los acto propios, que deriva de la regla consignada en el brocardo que reza: venire contra factum proprium, nulla conceditur, la cual se basa en la inadmisibilidad de que un litigante fundamente su postura a invocar hechos que contraríen sus propias afirmaciones o asuma una actitud que lo coloque en oposición con su conducta anterior y encuentra su fundamento en la confianza despertada en otro sujeto de buena fe, en razón de una primera conducta realizada, la cual quedaría vulnerada s se estimara admisible aceptar y dar curso a una pretensión posterior y contradictoria.</p> <p>TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.</p> <p>Amparo directo 614/2011. 8 de diciembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: María Estela España García.</p> <p>Amparo directo 183/2012. Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V. 19 de abril de 2012 Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Ariadna Ivette Chávez Romero. Amparo en revisión 85/2012. Ileana Fabiola Terán Camargo. 19 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: ¡Ariadna! vette Chávez Romero.</p> <p>Amparo directo 237/2012. Mireya Leonor Flores Nares. 10 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: José Luis Evaristo Villegas. Amparo en revisión 96/2014. Isaac Romano Metta. 15 de enero de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Laura Díaz Jiménez, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada. Secretaria: Nashieli Simancas Ortiz.</p> <p>Del análisis anterior se desprende que este sujeto obligado no cuenta con documentación adicional requerida de conformidad con las atribuciones y facultades legales y competenciales establecidas para la secretaria de la Contraloría General de la Ciudad de México.</p> <p>No obstante, lo anterior y a efecto de favorecer los principios de certeza jurídica, información, celeridad, transparencia y máxima publicidad consagrados en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que tiene la ciudadanía de acceder a la información pública, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la</p>	<p>entre otros, de prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, resulta evidente que tiene que vigilar el irrestricto cumplimiento de las leyes. Aunque, en el supuesto de no detener dicha información, deberán emitir la declaración de existencia, mediante su Comité de Transparencia, y a través del procedimiento estatuido. Por lo anterior, me causa un agravio porque limitan el ejercicio al derecho a la información pública, al no darme la información solicitada, o en su caso, a darme una respuesta</p>
--	---

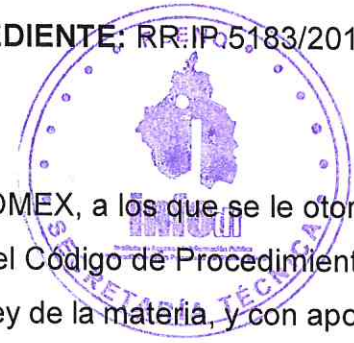


	<p> <i>Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta al peticionario para que presente su solicitud de información en la Unidad Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, por ser ámbito de su competencia:</i> </p> <p> <i>Responsable UT Norma Evelin Alvarez Solis Puesto Responsable Coordinadora de Transparencia de la Secretaría de Finanzas</i> <i>Teléfono Responsable 51342500</i> <i>Extensión Responsable 1 1370</i> <i>Extensión Responsable 2</i> <i>Calle Dr. Lavista</i> <i>Número 144</i> <i>Piso 1 Piso</i> <i>Oficina</i> <i>Colonia Doctores</i> <i>Delegación Cuauhtémoc</i> <i>Código Postal 06720</i> <i>Teléfono UT 5134 2500</i> <i>Extensión UT 1 1370</i> <i>Extensión UT 2 1955</i> <i>Email UT 1 utafinanzas.cdmx.qob.mx</i> </p> <p> <i>Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad d México, publicado en la gaceta oficial de la Ciudad de México el día 2 de enero de 2019, en su artículo 106 fracción XVIII, así como en los "LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS QUE INGRESEN O PERMANEZCAN EN EL SERVICIO PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO", los cuales establecen:</i> </p> <p> <i>Artículo 106.- Corresponde a la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo:</i> <i>XVIII. Desarrollar y aplicar pruebas médicas, toxicológicas, psicométricas, de habilidades y capacidades, de conocimientos, así como búsqueda de antecedentes, validación documental, investigación socioeconómica y de entorno social, y los procesos de evaluaciones del desempeño para determinar si los servidores públicos y los aspirantes a ocupar cargos, reúnen el perfil establecido y los requisitos para el desarrollo de las funciones;</i> <i>..." (Sic.)</i> </p>	<p> <i>fundada motivada...</i> (Sic) </p>
--	--	---



	<p>Lineamientos Generales para la Evaluación de Funcionarios Público</p> <p>LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS QUE INGRESEN O PERMANEZCAN EN EL SERVICIO PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>b. Recepción y Revisión Documental: Documentos que el candidato deberá entregar, de acuerdo al listado correspondiente, previamente cotejado y validado por el Enlace Operativo de cada Órgano de la APCDMX;</p> <p>QUINTO. Tipos de Evaluación.</p> <p>Tipo A: Dirigida a personas aspirantes y servidores públicos a ocupar un puesto de estructura y prestadores de servicios homólogos a estructura en la APCDMX sujetas a cambio o promoción, que desarrollen funciones o intervengan en procesos en las materias relacionadas con: atención ciudadana, trámites, servicios, permisos, licencias, recursos financieros, humanos, materiales, adquisiciones, obras, licitaciones, adjudicaciones, auditorías, trato con proveedores, supervisiones y verificaciones, son sujetos de la aplicación de las siguientes etapas:</p> <p>b. Recepción y Revisión Documental;</p> <p>NOVENO. Solicitudes de Evaluación.</p> <p>En el caso de la Evaluación Tipo A, la DEEYRO podrá requerir documentos adicionales que le permitan realizar un diagnóstico más eficiente.</p> <p>DÉCIMO. Responsabilidades de las personas a evaluar.</p> <p>1. Proporcionar al Enlace Operativo la información y documentos requeridos en el formato FD;</p>	
--	---	--

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del "Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública", del sistema electrónico INFOMEX; de los oficios SCG/DGCOICS/DCOICS"B"/832/2019, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, suscrito por el director de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, SCG/DGAF-SAF/1915/2019, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil diecisiete, suscrito por el Director General de Administración y finanzas y el diverso de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, los cuales contienen la respuesta impugnada y del "Acuse de recibo del formato de recurso



de revisión”, interpuesto a través de sistema electrónico INFOMEX, a los que se le otorga valor probatorio con fundamento en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época,

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”*

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en

consecuencia, se violó este derecho al particular.

Bajo este contexto, en el agravio esgrimido por el particular refiere que el Sujeto Obligado, en su parte conducente limitan el ejercicio al derecho a la información pública, al no darme la información solicitada, o en su caso, a darme una respuesta fundada y motivada.

Precisados los antecedentes que sustentan el presente recurso de revisión, este Instituto, concluye que la materia de controversia versa en determinar si el acto emitido por el Sujeto Obligado, en el que se limita a informar al hoy recurrente que, no cuenta con la información solicitada, por no obrar en sus archivos y orienta al particular a presentar su solicitud de información a la Secretaría de Administración y Finanzas por ser la autoridad competente para dar atención a la solicitud de información interés del hoy recurrente, estuvo a pegado a derecho.

En consecuencia, es preciso puntualizar que el sujeto obligado, en sus manifestaciones, confirmó la respuesta primigenia que se otorgó al particular.

En este tenor, es preciso analizar lo establecido en la Ley de la Administración Pública, Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, y Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con la finalidad de determinar si el Sujeto Obligado estaba en posibilidades de pronunciarse sobre los requerimientos del particular, por lo que dicha ley a la letra señala:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública.
“... ”



CAPÍTULO II De la Administración Pública Centralizada

Artículo 16. La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias

...
III. Secretaría de la Contraloría General;

...

Artículo 19. Las personas titulares de las Dependencias y los Órganos Desconcentrados serán nombrados y removidos libremente por la persona titular de la Jefatura de Gobierno. Salvo el nombramiento y remoción de la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad; que se realizará conforme a lo dispuesto por el artículo 61, numeral 3 de la Constitución Local y demás disposiciones aplicables. La persona titular de la Jefatura de Gobierno debe procurar la paridad de género en el nombramiento de personas titulares de las dependencias y órganos desconcentrados. Asimismo, debe implementar acciones para favorecer la paridad de género en los demás cargos de la Administración Pública.

Artículo 28. A la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo a las leyes correspondientes.

Artículo 53. Los órganos internos de control de las Entidades estarán adscritos jerárquica, técnica y funcionalmente a la Secretaría de la Contraloría General, y tendrán a su cargo las actividades relativas al control y evaluación de la gestión pública de la entidad, conforme a la normatividad correspondiente y a los lineamientos que emita la Secretaría de la Contraloría General.

Artículo 75. El órgano de vigilancia de las entidades estará integrado según lo disponga la Secretaría de la Contraloría General, y acatará lo dispuesto por el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, para evaluar el desempeño general y por funciones de las entidades.

REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 7°. - Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:

Artículo 9°. - Al interior de cada Dependencia, incluyendo la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Órganos Desconcentrados operará un Órgano Interno de Control dependiente de la Secretaría de la Contraloría General. A falta de Órgano

Interno de Control en el Órgano Desconcentrado u órgano de apoyo, las atribuciones inherentes al citado órgano interno, las ejercerá respecto a estos entes, el órgano interno de control en la Dependencia a la cual se encuentren adscritos el Órgano Desconcentrado u órgano de apoyo de que se trate.

Artículo 30.- La Subsecretaría de Capital Humano y Administración tendrá las siguientes atribuciones:

II. Coordinar que la incorporación de servidores públicos en las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, se efectúe bajo procesos de calidad, eficiencia y transparencia, priorizando la igualdad y equidad de género en los procesos de selección;

Artículo 106.- ***Corresponde a la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo:***

I Diseñar y coordinar los programas para la modernización y el desarrollo administrativo de la Administración Pública de la Ciudad de México; a través de estrategias de desarrollo organizacional, mejora de procesos y procedimientos administrativos con la participación que corresponda a las Unidades Administrativas competentes;

XIV. Desarrollar en el ámbito de su competencia, las normas y procedimientos para la evaluación y desarrollo profesional que deberán aplicar en los procesos de reclutamiento, selección, control de confianza, certificación y contratación de personal de la estructura orgánica y aspirantes en la Administración Pública de la Ciudad de México, de justicia cívica y a las personas físicas contratadas bajo el régimen de honorarios cuya remuneración sea equivalente a la de los servidores públicos de estructura;

XV. En el marco de las disposiciones legales, administrativas y acuerdos aplicables, instrumentar las acciones y medidas necesarias para la evaluación, desarrollo profesional y control de confianza de los servidores públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, bajo los principios de legalidad, transparencia, confiabilidad, responsabilidad y rendición de cuentas;

XVI. Coordinar el funcionamiento y desarrollo de los Sistemas del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública de la Ciudad de México y validación de perfiles, que se establezcan de conformidad con las disposiciones aplicables;

XVII. Fomentar programas para el desarrollo del capital humano en la Administración Pública de la Ciudad de México, mediante el diseño de modelos innovadores y funcionales, para hacer más eficientes los procesos de evaluación y desarrollo profesional;

XVIII. Desarrollar y aplicar pruebas médicas, toxicológicas, psicométricas, de habilidades y capacidades, de conocimientos, así como búsqueda de



antecedentes, validación documental, investigación socioeconómica y de entorno social, y los procesos de evaluaciones del desempeño para determinar si los servidores públicos y los aspirantes a ocupar cargos, reúnen el perfil establecido y los requisitos para el desarrollo de las funciones;

SECCIÓN IV
DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

Artículo 130.- *Corresponde a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas:*

Artículo 131.- *Corresponde a la Dirección General de Contraloría Ciudadana:*

Artículo 132.- *Corresponde a la Dirección General de Innovación y Mejora Gubernamental:*

Artículo 133.- *Corresponde a la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico:*

Artículo 134.- *Corresponde a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías:*

Artículo 135.- *Corresponde a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial respecto a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades:*

Artículo 136.- *Corresponde a los órganos internos de control en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, adscritas a la Secretaría de la Contraloría General, en el ámbito de su competencia, las siguientes:*

Ley de Auditoria y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 16.- *Las personas titulares de los órganos internos de control, serán nombradas o nombrados por la persona titular de la Secretaría, conforme a un sistema de profesionalización, a efecto de asegurar la buena administración y el gobierno abierto de la Ciudad de México.*

El nombramiento durará cuatro años con posibilidad de ser ratificados por un periodo más, pero no podrán permanecer en un mismo órgano de control por más de dos años, siendo después rotados, conforme al programa que para tal efecto elabore la Secretaría.

Para ser titulares de los Órganos Internos de Control se deben cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser de ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II. **Acreditar experiencia mínima de tres años, en alguna de las siguientes materias: transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas, contabilidad gubernamental, control interno, responsabilidades administrativas, combate a la corrupción en la Administración Pública;**
- III. Tener más de treinta años de edad, al día del nombramiento;
- IV. Poseer al día del nombramiento, con antigüedad mínima de tres años, título profesional de nivel licenciatura;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión, ni estar sujeta o sujeto a proceso penal. Si se tratare de robo, fraude, falsificación o abuso de confianza o cualquier otro cometido en contra del patrimonio, quedará inhabilitado para el cargo cualquiera que haya sido la pena; y
- VI. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de conformidad con la normatividad de la materia.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

Artículo 18. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las



excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. **Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;**

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.
"...(Sic).

De lo anterior, se advierte, en la hipótesis normativa que se analiza, que el Sujeto Obligado, es competente para emitir un pronunciamiento categórico respecto de la información interés del particular, ya que con fundamento en el artículo 16 de la Auditoría y Control Interno de la administración Pública de la Ciudad de México, los Titulares de los Órganos Internos de Control, son nombrados por el Titular del Sujeto Obligado.

Derivado de lo anterior, y en concatenación con lo manifestado por el Sujeto Obligado, a través del correo electrónico SCG/UT/0084/2020, de fecha veintitrés de enero de dos mil veinte mediante el cual refiere que: "...las Unidades Administrativas únicamente son responsables de coadyuvar a la integración de los expedientes de los servidores públicos entrantes...", ello de conformidad con lo establecido en el artículo 129, fracción I del Reglamento del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Ahora bien, del artículo 129, del Reglamento del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece de igual forma lo siguiente:

“ ...

Artículo 129.- Corresponde a las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las Dependencias, en el ámbito de su competencia:

- I. ***Coadyuvar en la programación y participar en la administración de los recursos humanos y materiales, así como en los recursos financieros destinados a los gastos por servicios personales y materiales de las Dependencias, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas determinadas por la Secretaría de Administración y Finanzas;***

XXI. Las demás que le sean conferidas por la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, por sí o por conducto de alguna de las Subsecretarías.

En esa tesitura, si bien es cierto que las Unidades Administrativas, son responsables de coadyuvar en la programación y participar en la administración de los recursos humanos, también lo es que las mismas, dentro del ámbito de su competencia deben entre otras aplicar al interior de las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico operativo u Órganos Desconcentrados, las políticas, normas, sistemas, procedimientos y programas en materia de administración y desarrollo del personal, certificar los documentos que obren en los expedientes que sean integrados con motivo del ejercicio de las facultades a su cargo y las demás que le sean conferidas por la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, por sí o por conducto de alguna de las Subsecretarías.

Por otra parte, el propio Sujeto Obligado, refiere que integra los expedientes de los servidores públicos entrantes, por ende, debe tener en sus archivos el documento oficial que acredite que a la fecha en que fue designado el Titular del Órgano interno de Control de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, la misma contaba con los requisitos establecidos en el artículo 16, fracción II, de la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México.



Asimismo, la Secretaría de Administración y Finanzas es parcialmente competente para emitir pronunciamiento, respecto de la solicitud de información interés del particular, pues es quien coordina la incorporación de servidores públicos, además realizar la búsqueda de antecedentes y validación documental, en procesos de evaluación del desempeño para determinar si los servidores públicos y los aspirantes a ocupar cargos, reúnen el perfil establecido y los requisitos para el desarrollo de las funciones de conformidad a lo establecido en los artículos 30 y 106, del Reglamento del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que establece lo siguiente:

Artículo 30.- *La Subsecretaría de Capital Humano y Administración tendrá las siguientes atribuciones:*

II. Coordinar que la incorporación de servidores públicos en las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, se efectúe bajo procesos de calidad, eficiencia y transparencia, priorizando la igualdad y equidad de género en los procesos de selección;

Artículo 106.- *Corresponde a la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo:*

I Diseñar y coordinar los programas para la modernización y el desarrollo administrativo de la Administración Pública de la Ciudad de México; a través de estrategias de desarrollo organizacional, mejora de procesos y procedimientos administrativos con la participación que corresponda a las Unidades Administrativas competentes;

...

XVIII. Desarrollar y aplicar pruebas médicas, toxicológicas, psicométricas, de habilidades y capacidades, de conocimientos, así como búsqueda de antecedentes, validación documental, investigación socioeconómica y de entorno social, y los procesos de evaluaciones del desempeño para determinar si los servidores públicos y los aspirantes a ocupar cargos, reúnen el perfil establecido y los requisitos para el desarrollo de las funciones;

Ahora bien, con el fin de robustecer la normatividad anterior, no pasa desapercibido para este Instituto que el Sujeto Obligado faltó al artículo 6^a de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como al artículo 121 y 124 de la Ley de Transparencia

que a la letra dicen:

“ ...
Artículo 6o. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

...” (Sic)

Con lo hasta aquí expuesto y analizado, es factible concluir que, en su actuar, el Sujeto Obligado dejó de observar los principios de congruencia y exhaustividad establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:



**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Conforme a la fracción X citada, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero la **concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual no aconteció.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a. /J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que*

se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Bajo este contexto es dable concluir, que el **único agravio** esgrimido por la parte recurrente es **fundado**, ya que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no se encuentra ajustada a derecho, en virtud de que no funda ni motiva su actuar.

Por tanto, de conformidad con lo expuesto a lo largo del presente Considerando, y con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutoria considera procedente **REVOCAR** la respuesta al Sujeto Obligado, y ordenarle emita una nueva en la que:



- Realice una búsqueda exhaustiva de la información en todas las Unidades Administrativas adscritas, de manera enunciativa más no limitativa nuevamente a la Dirección General de Administración y Finanzas, a fin de que de manera fundada y motiva haga la entrega de la documentación interés del hoy recurrente, en caso de que la documentación a entregar contenga información reservada o confidencial, otorgar el acceso la versión pública, previa intervención del Comité de Transparencia de conformidad con lo establecido en los artículos 180 y 216 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o bien de no encontrarse en sus archivos, de conformidad con lo establecido por los artículos 91, fracción II, IX, 91, 217, fracción II y 218, de la Ley de la Materia, declare la inexistencia de la misma, entregando a la parte recurrente la resolución respectiva.
- Remita la solicitud interés del particular a la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a fin de que de manera fundada y motivada realice pronunciamiento respecto de la información interés del particular.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, por lo que no a lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la



Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de febrero de dos mil veinte, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

[Handwritten signature or scribble]